



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

Consejo Superior
de la Juzgatura

AUTO INTERLOCUTORIO No. 104

Radicado No. 13-248-4089-001-2023-00066-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez informó a usted que, dentro del presente proceso ejecutivo se emitió auto de seguir adelante la ejecución, pero no se realizó la notificación a la demandada LICETH PAOLA LAGUNA DIAZ. Paso al despacho para que provea.

El Guamo Bolívar, 12 de abril de 2024.

GABRIEL ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JUZGADO PROMICUO MUNICIPAL DE EL GUAMO. -El Guamo Bolívar, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante: EDGARDO HERRERA SIERRA

Demandados: EDUARDO A LAGUNA DÍAZ y LICETH PAOLA LAGUNA DÍAZ

Encuentra el despacho procedente en atención del control de legalidad establecido en el artículo 132 del C.G.P.: “**CONTROL DE LEGALIDAD**. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”, analizar si la demanda presente vicios de nulidad encontrando lo siguiente:

En el presente proceso, se observa que mediante auto de fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se ordenó seguir adelante la ejecución a favor de EDGARDO HERRERA SIERRA, contra EDUARDO A LAGUNA DÍAZ y LICETH PAOLA LAGUNA DÍAZ y posteriormente el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se fijó lista de traslado.

Observa el despacho que dentro del presente proceso la demandada LICETH PAOLA LAGUNA DÍAZ no ha sido notificada de la providencia del mandamiento de pago por lo que no era posible seguir adelante la ejecución, tal como lo señala el artículo 440 del CGP: “**CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS**. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirla. Esta petición se tramitará como





**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

*Consejo Superior
de la Juzgatura*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 104

Radicado No. 13-248-4089-001-2023-00066-00

incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por lo que de conformidad con todo lo anteriormente señalado, se procederá a dejar sin efecto el auto de fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) que ordenó seguir adelante la ejecución y la lista de traslado fijada el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

R E S U E L V E:

ARTICULO UNICO: DEJAR sin efecto el auto de fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) que ordenó seguir adelante la ejecución y la lista de traslado fijada el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
EL JUEZ**



Firmado Por:
Ricardo Luis Consuegra Charris
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Guamo - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f39ba9b5b10adea8fcfe27c31b0c9e3839132ab83c4f8bd69459898151a082**
Documento generado en 12/04/2024 03:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>